

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29-10-19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20-12-19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01-01-2020.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la Tasa nº 20 “ Actividades de Peritaje Técnico del Equipo de Profesionales del Centro Social en el Ámbito de la Administración de Justicia”.

**TASA Nº 20. ACTIVIDADES DE PERITAJE TÉCNICO DEL EQUIPO DE PROFESIONALES DEL CENTRO SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la intervención de profesionales del Centro Municipal de Servicios Sociales en tareas de evaluación y diagnóstico social, también como consecuencia de actuaciones judiciales en curso.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.-Incluye:

a) Exploración psicológica y/o social mediante entrevistas o administración de instrumentos y material al efecto.

b) Emisión de informe pericial a instancia de parte.

c) Emisión de informe pericial para mejor proveer.

2.- Excluye:

a) Aquellos casos o circunstancias en las que el hecho imponible resulta de la prescripción facultativa del equipo técnico del Centro de Servicios sociales.

b) Asimismo quedan excluidos los casos acogidos al beneficio de Justicia Gratuita en la modalidad de “a instancia de parte”.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos. Están obligados al pago de la tasa regulada por la presente Ordenanza la parte que inste el peritaje en cada caso, y en la modalidad de “para mejor proveer” según la Providencia o Sentencia del/la Juez/a, así como el/la solicitante en el supuesto de actuaciones del personal de la Unidad de Ingresos asignados a tareas agrarias.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales. No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 5º.- Cuota tributaria. Tarifas:

	Euros
Exploración psicológica	337,60
Emisión de informe	135,35
Total	473,80

Artículo 6º.- Devengo. El devengo se produce con la solicitud de la prestación del servicio.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20-12-19, regirá a partir del 1 de enero de 2020, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 4124**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>